



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio OAG/RME/073/2016 y anexo de Roberto Martínez Espinosa, quien se ostenta como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Anexo: Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil catorce y en la que consta la aprobación del nombramiento expedido a favor de Roberto Martínez Espinosa, como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>037212</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de dos de junio del año en curso, en el sentido de exhibir la documental que acompaña y, al efecto, se provee lo siguiente.

Téngase por presentada a la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Abogado General quien se apersona a este juicio con la personalidad que ostenta¹, en su carácter de tercero interesado, y

¹ En términos de los dispositivos legales siguientes:

De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 58. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: [...]

XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

Del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 5. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes: [...]

VII. Designar, a propuesta del Director General, a los Directores, al Abogado General y a los Subdirectores de las distintas áreas de la Comisión. [...]

Artículo 14 Bis. Al Abogado General le corresponden además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9o. de este Estatuto, las siguientes: [...]

designa **delegados**; señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y aporta como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio de cuenta y al diverso **OAG/RME/059/2016**, de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, primero y segundo párrafos³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia de los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

I. Representar legalmente a la Comisión y a su Director General, ante los tribunales y demás autoridades, así como ante las instancias arbitrales. [...]

Y de conformidad con la copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil catorce y en la que consta la aprobación del nombramiento expedido a favor de Roberto Martínez Espinosa, como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con las copias de los referidos oficios que corresponden al municipio actor, toda vez que no ha designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29º de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida sección, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Ló proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

JAE 08

º **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.